

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, siete de enero de dos mil veintiuno.

Se resuelve lo pendiente de folio 131: **al primer y segundo otrosí**, estese a lo que se resuelve a continuación:

(i) Ha lugar a la confidencialidad en los términos solicitados respecto de la información contenida en los siguientes archivos:

- 2. "Carta N°319 FNE.pdf";
- 6. "Pregunta 3.pdf";
- 10. "20200819 Respuesta SAAM Matriz a Oficio 1411 Rol 2625-20 FNE.pdf";
- 12. "2018 08 19 Responde Oficio D&C VF – Firmado.pdf";
- 15. "Transap - Respuesta a solicitud de información FNE (21.7.20).pdf";
- 17. "Anexo Cuadro 1 - Carga Movilizada.xlsx";
- 18. "Estadística Camión - Tren 2018 - 2020 v2.xlsx";
- 19. "Anexo 2 - Carga Movilizada por Transap en San Antonio.xlsx";
- 23. "Ref. 6. Anexo Oficio – Cuadro 1.pdf" (únicamente respecto de tarifas promedio, en el entendido que se trata de los costos de Contopsa);
- 24. "Respuesta 6 - SAAM - Anexo Oficio 1411 (1).pdf" (únicamente respecto tarifas promedio, en el entendido que se trata de los costos de SAAM).

Elabórese un cuaderno de documentos confidenciales de la Fiscalía Nacional Económica ("FNE"), bajo custodia de la Secretaria Abogada, y agréguese a este los documentos señalados. Para estos efectos, se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un dispositivo de almacenamiento electrónico que contenga dichos documentos.

Se ordena a la FNE acompañar nuevas versiones públicas dentro de cinco días hábiles desde que esta resolución se encuentre firme, tachando únicamente la información que ha sido decretada confidencial, esto es, proveedores, procesos productivos y estrategias de la empresa, costos, tarifas y volúmenes que podrían afectar el desenvolvimiento competitivo de su titular –no así datos personales, correos electrónicos, fechas, clientes, relaciones de propiedad o información no solicitada como confidencial– y que fueren solicitados en su presentación.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

(ii) Ha lugar a la confidencialidad solicitada respecto de la información contenida en los siguientes documentos, salvo aquella información que se especifica a continuación respecto de cada uno, por cuanto su divulgación no afecta significativamente el desenvolvimiento competitivo de sus titulares:

- 1. “GG-2020-438-FNE-(R-176 - Proyecto Terminal Intermodal Barrancas)”: en lo relativo a la identificación de clientes;
- 3. “Carta N°351 FNE.pdf”: en lo relativo al convenio marco EFE-EPISA del año 2015 (pp. 4-13);
- 4. “FNE Ord. N°1256-20_Pregunta N°1.pdf”: en lo relativo a la identificación de clientes;
- 5. “FNE Ord. N°1256-20_Pregunta N°4.pdf”: en lo relativo a la identificación de clientes;
- 7. “Transap - Respuesta a solicitud de información FNE (18.7.20).pdf”: en lo relativo a la identificación de clientes;
- 9. “03 Respuesta Ff.pdf”: en lo relativo a la identificación de relaciones de propiedad y ejecutivos principales;
- 11. “Carta_Respuesta_Contopisa_Oficio_Ord_1413-20.pdf”: en lo relativo a la identificación de relaciones de propiedad;
- 13. “Respuesta Agunsa Ord. 1410 - 24 de agosto de 2020---.pdf”: en lo relativo a la identificación de relaciones de propiedad y ejecutivos principales;
- 16. “Transap - Respuesta a Ord FNE 1400 (13 8 20).pdf”: en lo relativo a la identificación de relaciones de propiedad y ejecutivos principales;
- 20. “Cuadro 3_Tarifas y costos del servicio.xlsx”: en lo relativo a la identificación de clientes;
- 21. “Respuesta N°6_Cuadro 2.xlsx”: en lo relativo a las columnas solicitadas en las pestañas ocultas “02-03” y “04-07 (2)”;
- 22. “Tablas Oficio FNE 1400 Preguntas 5 y 12.xlsx”: en lo relativo a la columna E y fila 1 de la pestaña “N°12” y las columnas A, B e I de la pestaña “N°12 anexo”; y

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

- 25. "Anexo Confidencial FNE.pdf": en lo relativo a las tarifas promedio e identificación de clientes.

Respecto del documento 22. "Tablas Oficio FNE 1400 Preguntas 5 y 12.xlsx", la confidencialidad se otorga en el entendido que la solicitud referida a la columna T de la pestaña "N°12" es a partir de la fila 2 y no 3.

Agréguense dichos documentos al cuaderno de documentos confidenciales de la FNE. Para estos efectos, se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un dispositivo de almacenamiento electrónico que contenga dichos documentos.

Se ordena a la FNE acompañar, en el plazo de cinco días hábiles desde que esta resolución se encuentre firme, nuevas versiones públicas de los documentos señalados precedentemente, tachando únicamente la información decretada confidencial.

(iii) No ha lugar a la confidencialidad solicitada respecto de los documentos que se singularizan a continuación, por no contener información cuya divulgación pueda afectar el desenvolvimiento competitivo de sus titulares. Rija respecto de ellos lo dispuesto en el inciso segundo del acuerdo quinto del Auto Acordado N° 16/2017. En el intertanto, manténganse dichos documentos, así como sus versiones públicas, en custodia de la Secretaria Abogada.

- 8. "Pregunta 5.pdf";
- 14. "Joint Venture Transap Tesco Pulogsa.pdf".

A folio 154: **a lo principal**, como se pide, se fija nueva fecha de para la audiencia pública establecida en el número 3) del artículo 31 del Decreto Ley N° 211 ("D.L. N° 211), el 28 de enero de 2021, a las 10:00 horas. La Consultante deberá publicar, a su costa, un aviso en el Diario Oficial citando a dicha audiencia a más tardar el 9 de enero de 2021. La Consultante deberá dar cuenta de la publicación en el Diario Oficial dentro de tres días hábiles desde que fuere efectuada. Publíquese además en la página *web* de este Tribunal. La Secretaria Abogada deberá elaborar un extracto al efecto. Quienes hubieren aportado antecedentes dentro del plazo establecido en el numeral 1) del artículo 31, fijado en la resolución de fojas 27, prorrogado a folio 56 y 71, y deseen manifestar su opinión en la audiencia citada precedentemente, deberán comparecer en la forma dispuesta por la Ley N° 18.120 y anunciarse por escrito con una anticipación mínima de 24 horas a su inicio. Se podrán acompañar nuevos antecedentes sólo hasta diez días antes de la fecha fijada para la audiencia pública, esto es, hasta el 16 de enero de 2021.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Lo anterior con el **voto en contra** de la Ministra Gorab, quien estuvo por no conceder la suspensión, atendido a que el otorgamiento de la suspensión de la audiencia pública del procedimiento regulado en el artículo 31 del D.L. N° 211 es una facultad discrecional de este Tribunal, por cuanto la remisión a las normas del Código de Procedimiento Civil establecida en el artículo 29 del mencionado decreto

ley, solo es obligatoria respecto del procedimiento contencioso. **Al primer otrosí**, a sus antecedentes. **Al segundo otrosí**, ha lugar a la confidencialidad solicitada. Se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un dispositivo de almacenamiento electrónico que contenga el documento confidencial ofrecido y agregarlo al cuaderno de documentos confidenciales de Ferrocarril del Pacífico S.A. **Al tercer otrosí**, a sus antecedentes. **Al cuarto otrosí**, téngase presente.

A folio 155: **a todo**, estese a lo resuelto precedentemente.

A folio 159: **a lo principal**, estese a lo resuelto precedentemente. **Al otrosí**, a sus antecedentes.

A folio 160: téngase presente.

A folio 184: **a lo principal**, téngase presente. **Al otrosí**, a sus antecedentes.

A folios 185, 187, 188, 190, 191 y 193: téngase presente.

A folio 186: previo a proveer, constituya legalmente el mandato judicial dentro de tres días hábiles mediante alguna de las formas dispuestas en el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil ("CPC") o en el acuerdo sexto del Auto Acordado N° 19/2020 sobre tramitación electrónica de los procesos; bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración la emergencia sanitaria imperante en el país, en caso de que requiera la autorización de la Secretaria Abogada señalada en el numeral 3° del inciso segundo del artículo 6° del CPC, ésta será otorgada por medio de videoconferencia. Para efectos de coordinar dicha autorización, deberá contactar a la Secretaria Abogada al correo electrónico mjpoblete@tdlc.cl, con copia a oficinadepartes@tdlc.cl.

A folio 189: con respecto a la delegación de poder al señor Francisco Villegas Valle, téngase presente, por contar con firma electrónica simple. Con respecto a la delegación de poder a la señora Paulina Soriano Fuenzalida, previo a proveer, constituya legalmente el mandato judicial dentro de tres días hábiles mediante alguna de las formas dispuestas en el artículo 6° del CPC o en el acuerdo sexto

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

del Auto Acordado N° 19/2020 sobre tramitación electrónica de los procesos; bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración la emergencia sanitaria imperante en el país, en caso de que requiera la autorización de la Secretaria Abogada señalada en el numeral 3° del inciso segundo del artículo 6° del CPC, ésta será otorgada por medio de videoconferencia. Para efectos de coordinar dicha autorización, deberá contactar a la Secretaria Abogada al correo electrónico mjpoblete@tdlc.cl, con copia a oficinadepartes@tdlc.cl.

Notifíquese por el estado diario

NC N° 464-20.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Presidenta(S), Sra. Daniela Gorab Sabat, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa, Sr. Rafael Pastor Besoain. Autorizada por la Secretaria Abogada(S), Sra. Angélica Burmester Pinto



69C613FF-9BC3-44EE-AE69-AB0F86CE7143

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.